



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
QUINTANARROENSE**

EXPEDIENTE: JDC/004/2020

ACTOR: RAÚL FERNÁNDEZ LEÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

MAGISTRADA PONENTE:
NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ.

SECRETARIA Y SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA: MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ Y ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO VANEGAS.

Chetumal, Quintana Roo, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinte¹.

Sentencia que desecha el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por Raúl Fernández León, en contra de acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-003/2020, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo

GLOSARIO

| | |
|-----------------------------|---|
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. |
| Juicio Ciudadano | Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano |

¹ En lo sucesivo, todas las fechas mencionadas corresponden al año dos mil veinte.



| | |
|------------------------------|---|
| | Quintanarroense. |
| Ley de Instituciones. | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. |
| Ley de Medios. | Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. |
| Tribunal. | Tribunal Electoral de Quintana Roo. |
| Comisión. | Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo. |
| Instituto | Instituto Electoral de Quintana Roo |
| MORENA | Partido político MORENA. |

ANTECEDENTES.

1. **Presentación de queja.** El cuatro de marzo, el ciudadano Raúl Fernández León, presentó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Quintana Roo, escrito de queja a través del cual denuncia a la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, en su calidad de Senadora de la República, así como a MORENA, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, promoción personalizada de su nombre e imagen y el uso de recursos públicos, en razón de diversas publicaciones en la red social Facebook; solicitando las medidas cautelares correspondientes.
2. **Registro de la queja.** En la misma fecha de párrafo que antecede, el escrito de queja fue registrado en la Dirección Jurídica del Instituto con el número de expediente IEQROO/POS/015/2020.
3. Una vez emitidas las constancias respectivas, se ordenó realizar las diligencias necesarias para la integración del expediente.
4. **Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-003/2020.** El nueve de marzo, la Comisión sesionó a fin de determinar la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas por el actor en su escrito de queja; en donde se determinó la improcedencia de dichas medidas cautelares.
5. **Acuerdo del Tribunal respecto a las medidas preventivas ante el virus COVID-19.** El diecisiete de marzo, a propuesta del Comité de Protección Civil



de este órgano jurisdiccional, la presidencia de este Tribunal, en uso de sus facultades, a fin de salvaguardar al personal y demás personas visitantes, determinó establecer medidas de salud e higiene que eviten la propagación del virus en este órgano jurisdiccional electoral, restringiendo al mínimo necesario el número de personas que intervienen en las labores administrativas y jurisdiccionales de éste.

6. Suspensión de plazos en el Instituto. El veinte de marzo, mediante sesión extraordinaria, la Junta General del Instituto aprobó la suspensión de los plazos concernientes a procedimientos, actuaciones o trámites que impliquen el cumplimiento de términos, mismo que comprendió del día veintitrés de marzo hasta el treinta de junio.

7. Suspensión de plazos del Tribunal. El veintitrés de marzo, ante la decisión de diferentes instituciones públicas de suspender labores presenciales, con el fin de salvaguardar la salud de todo el personal del Tribunal y de las personas que acuden a sus instalaciones, el Pleno del Tribunal se reunió para acordar entre otras cuestiones, suspender funciones jurisdiccionales y administrativas del veintitrés de marzo al diecisiete de abril, así como la suspensión de los términos y plazos que dispone la ley para la presentación y resolución de los medios de impugnación, dejando guardias no presenciales, sólo para aquellos casos de urgencia.

8. Recurso de apelación. El veintitrés de marzo, el ciudadano Raúl Fernández León, presentó recurso de apelación ante la oficialía de partes de este Tribunal, en contra del acuerdo **IEQROO/CQyD/A-MC-003/2020**, emitido por la Comisión, en donde se determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el actor en su escrito de queja IEQROO/POS/015/2020.

9. Auto de requerimiento. El primero de julio, se requirió al actor para que señalara domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital del estado de Quintana Roo, toda vez que se advirtió que el actor en su medio impugnativo señaló domicilio fuera de esta ciudad.



10. Reencauzamiento de la vía. El siete de julio, se reencauzó el medio de impugnación presentado por Raúl Fernández León, a Juicio Ciudadano, toda vez que se quien impugna es un ciudadano inconforme con la determinación dictada en un procedimiento ordinario sancionador que resolvió la improcedencia de una medida cautelar.

11. Turno. En misma fecha del párrafo que antecede, el Magistrado Presidente de este Tribunal, integró el expediente JDC/004/2020, turnándolo a la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, para realizar la instrucción correspondiente.

CONSIDERACIONES

Jurisdicción y competencia.

12. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente juicio ciudadano, atento a lo dispuesto por los artículos 49, fracción II y V, de la Constitución Local; 1, 2, 5, 6 fracción IV, 8, 94, 95 fracción VII y 96 de la Ley de Medios; 203, 206, 220, fracción I, y 221, fracciones I y XI de la Ley de Instituciones; 3, 4 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal.

Causales de improcedencia.

13. Este Tribunal estima, que el presente juicio ciudadano es improcedente al actualizarse la causal establecida en el artículo 31, fracción IV, de la Ley de Medios, que a la literalidad establece lo siguiente:

“...**Artículo 31.** Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes cuando:

I...II...III.

IV. No se interpongan dentro de los plazos y con los requisitos señalados en esta Ley;

...”

14. Lo anterior, ya que el artículo 25 de la citada ley, establece que los medios de impugnación en ella prevista deberán promoverse **dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugne.**



15. En ese orden de ideas, del estudio realizado al presente juicio ciudadano, se advierte que el actor manifiesta expresamente en su escrito de demanda que tuvo conocimiento del acto impugnado el 10 de marzo, tal como se aprecia en la página tres del mencionado escrito de demanda:

El acuerdo que ahora se impugna fue **notificado** de forma **personal** en fecha **10 de marzo de 2020** a las **14 horas con 30 minutos** del día.

16. Situación que además fue corroborada por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

17. Lo anterior dicho, se puede esclarecer con el siguiente calendario correspondiente a marzo de 2020:

| Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado | Domingo |
|---|--|---|--------------|-------------|--------|---------|
| 9 Se emite el acuerdo impugnando. | 10 Conocimiento del acto impugnado. | 11 Comienza a correr el plazo para la interposición de la demanda. Día 1. | 12 Día 2. | 13 Día 3 | 14 | 15 |
| 6 Día inhábil. (Commemoración del natalicio de Benito Juárez). | 17 Último día para la presentación de la demanda. Día 4. | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |
| 23 Presentación del medio de impugnación. (extemporáneo) | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 |

18. En ese orden de ideas y como se ilustró en el calendario anterior, el plazo que el actor tenía para interponer el medio de impugnación comenzó a correr el miércoles once de marzo, feniendo así el martes diecisiete del mismo mes -tomando en consideración que el día lunes dieciséis de marzo fue día inhábil-.²

² No pasa desapercibido para este Tribunal que la autoridad responsable, omitió considerar en su informe circunstanciado el día 16 de marzo como día inhábil para la interposición de cualquier medio de impugnación. No obstante, tal situación no afecta la determinación aprobada por el Pleno en el presente asunto.



19. Así, ante la manifestación expresa del actor en su escrito de impugnación, de haber tenido **conocimiento del acto en el día diez de marzo** y de la **presentación del escrito de impugnación hasta el veintitrés del mismo mes**, es que este Tribunal advierte que se encuentran fuera del plazo legal que establece el artículo 25 de la Ley de Medios para presentar su medio impugnativo, ya que el plazo que tenía para impugnar, transcurrió del **once al diecisiete de marzo**, tomando en consideración que no nos encontramos en proceso electoral, lo cual significa que no todos los días y horas son hábiles.
20. En consecuencia, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción IV de la Ley de Medios, lo procedente es **desechar el presente juicio ciudadano** por no haberse presentado dentro del plazo legal de cuatro días.
21. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense identificado con la clave JDC/004/2020.

Notifíquese con copia certificada, en términos del acuerdo de Pleno Administrativo no presencial en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo de fecha treinta de junio del año en curso.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión jurisdiccional no presencial, el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Nora Leticia Cerón González y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos del mismo, quien autoriza y da fe. Quienes para su debida constancia, firmaron con posterioridad la presente sentencia.
Rúbricas.



JDC/004/2020

Tribunal Electoral
de Quintana Roo

MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

CLAUDIA CARRILO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE